INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentado por MARIA DEL ROSARIO URDINOLA y OTRAS, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES, bajo el **RAD. 2023-00518.** Informando la necesidad de aplazar fecha de audiencia fija, dadas las dificultades de conexión de la plataforma lifesize.

ANDRÉS RICARDO DUCLERQC CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0521

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y dadas las dificultades presentadas en la conectividad de la plataforma virtual lifesize, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto que antecede, la misma será reprogramada y fijada para el día CATORCE (14) DE MARZO DE DOSMIL VEINTICUATRO(2024), a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la fecha de audiencia señalada en el auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑÁLESE, el día CATORCE (14) DE MARZO DE DOSMIL VEINTICUATRO(2024), a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M), para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2023-00518

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 28 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**031**

ANDRÉS RICARDO DUCLERQC CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdb53bb095d0a341ab470da6004a3bca1c0c3110d2184fa953cf5eb14541869**
Documento generado en 27/02/2024 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentado por LUIS ORLANDO BERRIO quien actúa en calidad persona natural de apoyo del señor JHONATAN ALEXANDER BERRIO SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la UGPP, bajo el **RAD. 2023-00541.** Informando la necesidad de aplazar fecha de audiencia fija, dadas las dificultades de conexión de la plataforma lifesize.

ANDRÉS RICARDO DUCLERQC CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0522

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y dadas las dificultades presentadas en la conectividad de la plataforma virtual lifesize, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto que antecede, la misma será reprogramada y fijada para el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOSMIL VEINTICUATRO(2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la fecha de audiencia señalada en el auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑÁLESE, el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOSMIL VEINTICUATRO(2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2023-00518

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 28 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**031**

ANDRÉS RICARDO DUCLERQC CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5602c0d69e704847a6edecec7e5e0f2483e545de0993981c13dd5cf3e13a1**
Documento generado en 27/02/2024 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2024.** Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por el (la) señor (a) ELSA NATALIA QUIROGA VALENCIA, en contra INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S, con Rad. 2024-00026, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0523

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No.399 del 15 de febrero de 2024. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ELSA NATALIA QUIROGA VALENCIA, en contra INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S, con Rad. 2024-00026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2024-00026

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 28 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.028

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70807f9e52d3f280aff004f6b8939b0d7797fb37c339cab6f94c05276b3b022c**

Documento generado en 27/02/2024 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2024.** Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por el (la) señor (a) NORAIDA MACA, en contra PORVENIR S.A. y OTRO, con Rad. 2024-00034, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0524

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No. 401 del 15 de febrero de 2024. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por NORAIDA MACA, en contra PORVENIR S.A. y OTRO, con Rad. 2024-00034, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2024-00034

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 28 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.028

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace1d9a65f40d474aa411f38efedf1293192e1caf381846f3410df104d567a6a**

Documento generado en 27/02/2024 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2024**. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JOSE HERNEY DELGADO DELGADO, en contra de EDIFICIO LOS MONTES y OTROS., con radicación **No. 2024-00037**, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien, el apoderado judicial de la parte actora, allegó el escrito de subsanación a la demanda dentro del término previsto para ello, y manifestó desconocer el canal electronico para notificacion simultanea de los demandadados, el mismo no se atemperó a lo dispuesto en el anepenultimo inciso del articulo 6 el articulo 8 de la Ley 2213 de 2023, como quiera que a pesar de desconocer los canales electronicos de los demandados, si informó las direcciones fisicas de notificación, no obstante, olvidó aportar copia de la notificación simultanea fisica, como lo dispone la norma en cita

Articulo 6o. Demanda

> "(...)
>
> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se **acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**. **"(negrilla fuera del texto)**

Por su parte el articulo 8 reza:

> ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

De lo anterior se colige entonces que la parte actora no se ajustó a lo indicado en el auto que antecede, sin que sea necesario efectuar más consideraciones, o entrar a revisar los demás puntos de corrección de los defectos advertidos por cuanto existe una indebida subsanación de la misma, en virtud de lo anterior se procederá a devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que medie desglose *(Art. 28 CPL).*

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta JOSE HERNEY DELGADO DELGADO, en contra de EDIFICIO LOS MONTES y OTROS. con radicación **No. 2024-00037**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2024-00037

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 28 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**031**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59091a1b09ffe2236917e9a2b55f7dcc0a4c232492524332b9a1187990c63e96**

Documento generado en 27/02/2024 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0519
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EPS COMFENALCO VALLE
DDO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - ADRES
RAD: 2018-073

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** contestó el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Por otra parte, se observa que en archivo No. 41 del expediente digital obra poder que otorga MARCOS JAHER PARRA OVIEDO actuando en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica al abogado Dr. ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO**,** identificado con C.C. 1.090.393.398 portador de la T.P. N. 249.971 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía por parte de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO**,** identificado con C.C. 1.090.393.398 portador de la T.P. N. 249.971 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.,** de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L., se señala el día **06 DE MARZO DE 2024, A LAS 11:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2018-00073-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **28 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No.031.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1469e8651cec45e1c8fb36085d0c7dd5a62ae89dfe64a5cceee0abd28ffc6c6**
Documento generado en 27/02/2024 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ÁLVARO MIRANDA CASAS y OTRO
DDO: UGPP y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2023-00506-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, respecto de la diligencia que hubiere sido programada para el día 16 de febrero de 2024 a las 9:00 am, informando la imposibilidad de comparecencia de dicha parte, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia en las presentes diligencias, ello en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa de todas las partes intervinientes y evitar futuras nulidades procesales, debiéndose por lo tanto fijar nueva fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

En igual sentido, se reitera a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL,** conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **13 DE MARZO DE 2024 A LA 1:30 PM,** para la celebración de la correspondiente audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente asunto; fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL,** a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les remitirá el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2023-506

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 28 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 031.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546aca29719b4876bb858595804c9c625f51cc4b118a0841ade893d9f2b5424b**

Documento generado en 27/02/2024 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 240
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EDGAR EDUARDO TABARES VEGA
DDO: SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA
RAD.: 76001-31-05-007-2023-00517-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, respecto de la diligencia que hubiere sido programada para el día 14 de febrero de 2024 a las 9:00 am, informando la imposibilidad de comparecencia de dicha parte, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia en las presentes diligencias, ello en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa de todas las partes intervinientes y evitar futuras nulidades procesales, debiéndose por lo tanto fijar nueva fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

En igual sentido, se reitera a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL,** conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **13 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:30 PM,** para la celebración de la correspondiente audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente asunto; fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL,** a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les remitirá el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2023-517

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 28 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 031.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07edc5a7007a927bdc9048fc7a8714ab8e56541d6b03bc4ba0c595b27d199a**

Documento generado en 27/02/2024 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Edgar Elias Fuenmayor
Ejecutado: Porvenir SA
Radicación: 760013105007-2023-00320-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.024

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales se advierte que en la cuenta judicial del Juzgado, la ejecutada **AFP Porvenir SA** ha constituido el título No. 469030003025994 por $ 5.000.000,00 - *archivo 11 del expediente digital*- siendo este el único rubro objeto de la presente ejecución, en consecuencia, al no existir restricción para su pago se ordenará su entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir –*fl. 2 del archivo 02 del expediente digital del cuaderno ordinario*[1]**-.**

Por otro lado, la parte demandante allegó la liquidación del crédito la cual fue puesta en conocimiento de la parte ejecutada quien no se pronunció - *archivo No. 09 y 10 del expediente digital*, encontrándose pendiente de revisar por esta instancia. Sin embargo, en consideración a que la ejecutada Porvenir ha consignado la totalidad del capital, el despacho se abstendrá emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, por lo tanto, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente proceso por pago total de la obligación. Sin lugar a COSTAS.

SEGUNDO: **ORDENAR LA ENTREGA** del título No. 469030003025994 por $ 5.000.000,00 a la abogada **Eillen Xiomara Aranda Marín** identificado (a) con C.C 1.144.050.916 y T.P. N. 246.302 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir en calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

TERCERO: **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES,** por lo expuesto en la parte considerativa. **ARCHIVESE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una

[1] 760013105007-2022-00390-00

vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de la liquidación del crédito, por sustracción de materia.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad.007-2023-00320-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 28/FEBRERO/2024 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 31

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323fdf78035a9e49ba72e0c65d30092884bf41f1c348a0e2d38e0b241e8f5a0f**

Documento generado en 27/02/2024 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso ordinario de primera instancia
Demandante: Hugo Ferney Conde Flore
Demandado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00557-00

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, febrero 27 de 2.024. Informo al señor Juez que existe actuación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 238
Santiago de Cali, febrero 27 de 2.024

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, por motivos de fuerza mayor no fue posible llevar a cabo la diligencia fijada en auto que antecede dentro del presente asunto, en consecuencia, se ordena fijar nueva fecha y hora.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada. En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Para la celebración de la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.),** fecha en la cual deben comparecer las partes, sus apoderados en las instalaciones de este despacho.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

CUARTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2023-00557-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 28/FEBRERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 31

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cacd5fba179c9b110f9bae27398c2a117f4fb59eb78407f61eddb3d48f9ef6e**

Documento generado en 27/02/2024 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Silvia María Fernández Coello
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007-2023-00580-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.024

Obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900316.828-3; por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES** y al abogado (a) **CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE** identificado (a) con C.C 1.085.320.239 portador (a) de la T.P 345445 del C. S. de la Judicatura como apoderado (a) sustituto (a) de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción -*fl. 12 del archivo 09 del expediente digital*-

En memorial que milita en el archivo 14 del expediente digital la parte demandante señala que las demandadas cumplieron con la obligación de hacer y por tal motivo solicita continuar la ejecución solo respecto de Colfondos SA y Colpensiones en lo atinente a las costas del proceso ordinario.

Con base en lo expuesto, se consulta el aplicativo de depósitos judiciales y se advierte que a la cuenta judicial del Juzgado, la ejecutada **Colpensiones** ha constituido el título No. 469030003025659 por $ 1.740.000,00 - *archivo 16 del expediente digital*-, en consecuencia, al no existir restricción para su pago se ordenará su entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir –*fl. 2 del archivo 05 del expediente digital*-**.**

Por otro lado, se advierte que en el *orden No. 06 del expediente digital*, la parte demandada Colpensiones y Protección allegaron escrito de excepciones. Sin embargo, en consideración a que las citadas entidades y la AFP Porvenir han dado cumplimiento a la obligación total conforme lo expuesto por la parte demandante, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia de las excepciones propuestas y decretará la terminación de la presente ejecución respecto de esas entidades.

Ahora bien, como se encuentra vencido el término de notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada AFP COLFODOS SA – *fl. 3 del archivo 06 del expediente digital*-, se advierte que esta no hizo pronunciamiento al respecto, en tal virtud este Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem., respecto de dicha administradora.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de **Colpensiones, la AFP Porvenir SA** y la **AFP Protección SA**. Sin lugar a COSTAS.

SEGUNDO: **ORDENAR LA ENTREGA** del título No. 469030003025659 por $ 1.740.000,00 a la abogada **Yury Dayana Jaramillo Sarria** identificado con C.C 1.113.638.081 y T.P. N. 252.865 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: **LEVANTAR** las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en contra de **Colpensiones** y la **AFP Protección SA,** sin lugar a librar oficios al respecto, por cuanto la medida no fue comunicada a las entidades bancarias.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

QUINTO: ABSTENERSE DE EMITIR pronunciamiento respecto de las excepciones formuladas por las demandadas **Colpensiones** y la **AFP Protección SA**, por sustracción de materia.

SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, contra la **AFP Colfondos SA** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la ejecutada **AFP Colfondos SA**. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900316.828-3; por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES** y al abogado (a) **CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE** identificado (a) con C.C 1.085.320.239 portador (a) de la T.P 345445 del C. S. de la Judicatura como apoderado (a) sustituto (a) de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad.007-2023-00580-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 28/FEBRERO/2024 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 31

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3155def69e0fcd82edbeadecd26b78b22ba92ce1a0808f71ca389c009a07a**

Documento generado en 27/02/2024 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica